

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

En estricto cumplimiento a lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 4 de mayo de 2020, emitida dentro de la acción de tutela 11001-22-03-000-2020-00027-02 que dispuso: "se ordena al Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá que, en las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al vencimiento del traslado de la demanda respecto a las entidades mencionadas en el auto de 22 de enero de 2019, realice la gestión necesaria para la reconstrucción de la diligencia de 11 de septiembre de 2017 Radicación n.º 11001-22-03-000-2020-00027-02 18 y la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, emitiendo el fallo correspondiente.", (subrayado fuera de texto) el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la secretaria del Despacho que proceda a contabilizar el vencimiento del traslado de la demanda respecto de las entidades mencionadas en el auto de 22 de enero de 2019, esto es, Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural Incode, hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

La verificación del conteo de dicho término deberá sujetarse a lo dispuesto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que los términos en los procesos, se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de los corrientes, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública, con ocasión de la pandemia por el Covid 19 y los subsiguientes que prorrogaron dicha suspensión, y solo comenzaron a reanudarse por disposición expresa del citado Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 1 de julio de 2020, según los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y el PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020.

SEGUNDO: Una vez vencido dicho término, el proceso ingrese al Despacho para también en estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela enunciado, realizar *“la gestión necesaria para la reconstrucción de la diligencia de 11 de septiembre de 2017 Radicación n.º 11001-22-03-000-2020-00027-02 18 y la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, emitiendo el fallo correspondiente.”*

Para tales efectos y de conformidad con lo rituado en el art. 126 del C. G. del P., se le solicita a las partes que expresen el estado en que se encontraba el proceso y lo sucedido en la audiencia de 11 de septiembre de 2017, así como la actuación surtida en ella, y si en su poder, se encuentra una copia de la grabación de la diligencia realizada en dicha data, que no tenga las falencias reportadas por la secretaria de la época en el informe visible a folio 420 del C. G. del P..

Comuníquese lo anterior a las partes por medio de correo electrónico.

Oficiése a la H. Corte Suprema de Justicia, el cumplimiento estricto a su decisión de tutela, adjuntando copia de esta providencia.

Cumplase,

  
**AURA ESCOBAR CASTELLANOS**  
JUEZA  
(2)